


INFORME COMPLEMENTARIO AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Séptimo informe del Estado de Chile sobre implementación
del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Documento aprobado por el Consejo del
Instituto Nacional de Derechos Humanos el 15 de enero de 2024. Sesión N°767.

| | |
|---|---|
|  <p>INDH INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</p> | <p>INFORME COMPLEMENTARIO AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Séptimo informe del Estado de Chile sobre implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Documento aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 15 de enero de 2024. Sesión N°767.</p> |
|---|---|

Mediante el presente informe, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), organismo autónomo del Estado, creado por la Ley N°20.405 del año 2009, cuya misión es la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan en Chile, efectúa el seguimiento a la lista de cuestiones previas emanadas por el Comité de Derechos Humanos el 14 de agosto de 2019, documento CCPR/C/CHL/QPR/7.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Estado de Chile cuenta con las siguientes instituciones funcionando en materia de protección y promoción a los derechos humanos: Instituto Nacional de Derechos Humanos, reconocido con acreditación A; Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Defensoría de los Derechos de la Niñez; Subsecretaría de Derechos Humanos.

En 2016 se promulga la ley N°20.968 que tipifica los delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes; y en 2019 se promulga la ley N°21.154 que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En 2017 se aprobó el Primer Plan Nacional de Derechos Humanos, y el 2021 se aprobó el Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos. El INDH, en conjunto con otros organismos, formó parte - como observador- del Comité Interministerial de DDHH que aprobó ambos.

En 2017 se promulga la ley N°21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Por su parte, en 2020 se promulga la ley N°21.212 que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°18.216 en materia de tipificación del femicidio. En 2023 se promulga la ley N°21.565 que establece un régimen de protección y reparación a las víctimas de femicidio y sus familias.

En 2018 se promulga la ley N°21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; y en 2022 se promulga la ley N°20.400 sobre matrimonio igualitario.

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULO 1 A 27 DEL PACTO.

I. Medidas de lucha contra el terrorismo (arts. 2, 14 y 26)

1. Avance de proyectos de ley que reforman la ley antiterrorista (boletines N°9692-07 y N°9669-07): Pese a constantes urgencias legislativas que se han asignado al proyecto de ley de reforma a la ley antiterrorista, el proyecto de ley no muestra avances significativos en su tramitación, la cual se mantiene en primer trámite constitucional ante el Senado desde su presentación, en noviembre de 2014. Sin perjuicio de ello, el 5 de junio de 2023 se promulgó la ley N°21.577 que fortalece la persecución de delitos de delincuencia organizada y establece técnicas especiales para su investigación, el cual modificó el régimen de medidas intrusivas contenido en el Código Procesal Penal, regulándolo especialmente para las conductas antiterroristas. Esta ley consagró medidas más intensas que las generales establecidas para investigar otros delitos, y entre ellas aumentó el secreto de la investigación hasta por 6 meses. La aplicación práctica de esta nueva normativa por parte de los actores del sistema penal deberá ser observada de manera que no resulte en vulneraciones a lo establecido en el artículo 14 del Pacto, así como demás normas internacionales e internas que establezcan garantías para la investigación y el debido proceso penal.

II. No discriminación, igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3, 17 y 26)

2. Respecto a acciones de no discriminación: El Informe Anual del INDH correspondiente al año 2023 analizó los derechos económicos, sociales y culturales de tres grupos de especial protección: mujeres, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad. En dicho capítulo se analizaron las demandas por acción de no discriminación, creada por la ley N°20.609, presentadas desde la vigencia de la ley a la fecha. De acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, entre los años 2012 al 2022 han ingresado un total de 597 causas relacionadas con esta ley al sistema de justicia, 571 de ellas a tribunales de competencia civil y 26 a tribunales con competencia penal. Del total, 215 ingresaron a Cortes de Apelaciones y 43 a la Corte Suprema. Del total de causas civiles ingresadas, 134 lograron sentencias definitivas en tribunales de competencia civil. De esas, 98 casos (que representan un mayoritario 73,1%) fueron sentenciadas con el rechazo de la demanda. En el caso de las 26 causas tramitadas en tribunales con competencia penal, es decir, relacionadas a la agravante penal incorporada por la ley N°20.609, el 100% obtuvo sentencia condenatoria.

3. Análisis de la ley N°20.609. Una de las características de la ley antidiscriminación dice relación con su carácter reactivo y no preventivo ante actos de discriminación. En este sentido, tanto las organizaciones de la sociedad civil como la academia han coincidido en que la ausencia de una institucionalidad antidiscriminación dificulta la posibilidad de anteponerse a situaciones de estas características. Esto se busca modificar en un proyecto de ley presentado en 2019 y que busca reformar la ley N°20.609 (Boletín N°12748-17) que se encuentra actualmente en tramitación en el Congreso Nacional. Respecto de este proyecto, el Gobierno tomó la decisión de presentar indicaciones, señalando que se entregará el mandato de institucionalidad a la Subsecretaría de Derechos Humanos para que esta desempeñe las funciones de prevención.

4. Respecto a violencia escolar contra niños, niñas y adolescentes LGBTI: En su Informe Anual de 2022 el INDH constató la existencia de una crisis de violencia y convivencia escolar en los establecimientos a lo largo del país, vinculada principalmente a la salud mental del estudiantado entre cuarentenas y post pandemia. En esa oportunidad, se recomendó al Poder Ejecutivo fortalecer sus medidas de prevención de la violencia escolar, tanto en espacios presenciales como virtuales que comparten las comunidades escolares, para atender especialmente a las situaciones de violencia de género que afectan a niñas y estudiantes LGTBIQA+.

5. Sobre proyecto de ley que busca reforzar la normativa sobre convivencia escolar, considerando el respeto de la identidad sexual y de género, y sancionar toda forma de discriminación basada en estas circunstancias: En 2022 el gobierno puso urgencia al proyecto de ley denominado José Matías (Boletín 13893-4), que había sido presentado en 2020, y que tiene por objeto proteger a estudiantes LGTBIQA+ en el contexto educacional. Sin perjuicio de ello, el proyecto no ha tenido avances desde junio de 2022, y no cuenta con urgencias por parte del Poder Ejecutivo desde julio de 2023.

6. En cuanto a las reformas legales consultadas, a la fecha se mantiene vigente el artículo 373 del Código Penal, y no se tiene noción de proyectos de ley de iniciativa gubernamental ni parlamentaria que tengan por objetivo derogarlo.

7. Por su parte, la ley N°21.400, sobre matrimonio igualitario, entró en vigor el 10 de marzo de 2022, y modificó varias disposiciones para establecer el matrimonio en igualdad de condiciones para personas del mismo sexo, modificando -entre otras- la definición de matrimonio contenida en el artículo 102 del Código Civil, adecuando el concepto a un contrato que puede ser celebrado por dos personas sin determinación de su género. Asimismo, la ley antedicha modificó normas relativas a la filiación de las personas, permitiendo que dos hombres o dos mujeres puedan en conjunto ser padres o madres de un hijo; y también permitió a parejas casadas iniciar procesos de adopción. Sin perjuicio de lo anterior, no se contempló el régimen de sociedad conyugal para las parejas del mismo sexo, en cuanto la regulación de ésta establece que el marido es el jefe de dicha institución, imposibilitando su aplicación en parejas donde hay dos maridos (parejas de hombres) o bien donde no hay marido (parejas de mujeres). Sin perjuicio de todo lo antedicho, se ha denunciado una incorrecta aplicación de esta ley por parte del Servicio de Registro Civil e

Identificación, especialmente respecto a la inscripción de hijos e hijas de parejas del mismo sexo como también en lo relativo a los regímenes patrimoniales.

8. El artículo 365 del Código Penal fue derogado mediante la ley N°21.483 que entró en vigor el 24 de agosto de 2022.

9. Respecto a la ley de identidad de género: La ley N°21.120 establece que, para la solicitud de un mayor de 14 y menor de 18 años de rectificación de nombre y sexo registral, se deberá presentar al tribunal de familia competente por sus representantes legales o uno de ellos, a elección del adolescente. Sin embargo, en caso de que ninguno de ambos quisiera dar el consentimiento para la presentación de la solicitud, no se observan inconvenientes para la aplicación de las reglas generales sobre representación judicial de niños, niñas y adolescentes, y que pudiera solicitar el nombramiento de un curador ad litem en sede judicial para que representara sus intereses, en caso de que ninguno de sus representantes legales quisiera patrocinar la acción. Sin perjuicio de lo anterior, aun la ley no prevé un mecanismo específico para niños y niñas menores de 14 años para acceder al cambio de nombre y sexo registral.

10. Respecto a otras medidas administrativas sobre identidad de género: Sin perjuicio de aquello, en 2017 la Superintendencia de Educación dictó una circular para la inclusión de estudiantes trans al sistema escolar (circular N°0768) que luego fue reemplazada por la circular N°0812 en 2020 (con el objetivo de actualizarla en los términos de la recién vigente ley N°21.120) y que garantiza el derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans en el ámbito educacional, independiente de sus edades y de si han realizado o no el cambio de nombre y sexo registral en los términos de la ley de identidad de género. Dicha circular asegura a todos los estudiantes el uso de su nombre social en las instancias no formales de la educación, utilización de servicios higiénicos y uniforme de acuerdo con su género percibido, y también apoyo al niño, niña o adolescente y a toda la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, esta normativa es de carácter administrativa y, por tanto, reversible.

11. Respecto al vínculo matrimonial y el ejercicio del derecho a la identidad de género: La ley N°21.400 modificó el N°5 del artículo 42 de la ley de matrimonio civil que establecía la obligatoriedad del fin del matrimonio entre la persona que ejercía su derecho a la rectificación de nombre y sexo registral en virtud de la ley N°21.120 y su cónyuge, estableciendo que el matrimonio podrá terminarse por voluntad del marido o la mujer de la persona que ha ejercido dicho derecho.

12. Sobre el proyecto de ley de principio de igualdad entre mujeres y hombres: El 29 de mayo de 2018 se presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley del Ejecutivo que tenía por objeto modificar la Constitución vigente con el objeto de establecer el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. El proyecto actualmente se encuentra en segundo trámite Constitucional en el Senado, y no ha presentado avances ni urgencias por parte del Ejecutivo desde enero de 2019.

13. Sobre el proyecto de ley de reforma a la sociedad conyugal: El proyecto de ley que reforma la sociedad conyugal fue presentado en abril de 2011 como iniciativa del Poder Ejecutivo, y actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado desde marzo de 2013. Si bien cuenta con urgencias por parte del gobierno, el proyecto no ha logrado avances significativos en su tramitación desde marzo de 2013, fecha en que pasó a su segundo trámite constitucional.

14. El proyecto en cuestión aborda la reforma a la sociedad conyugal creando una coadministración de los cónyuges respecto a los bienes sociales. En cuanto estos serán administrados de manera conjunta, dejando el marido la administración legal, el patrimonio reservado de la mujer casada en sociedad conyugal será eliminado. Sin perjuicio de ello, respecto a las viviendas adquiridas por la mujer mediante subsidio habitacional, se entenderá que éstas pertenecen a la mujer en los matrimonios de parejas de distinto sexo.

15. Sobre la representación de las mujeres en los sectores públicos y privados: En la última elección parlamentaria se eligió el máximo histórico de mujeres como diputadas de la República, alcanzando 55 escaños, lo que representa un 35% del hemiciclo. En el Senado actualmente hay 13 senadoras de un total de 50, lo que representa un 24% del hemiciclo. A nivel local, solo el 17% de las alcaldías son ocupadas por mujeres y en concejales alcanza el 33%. En directorios de empresas privadas, las mujeres solo ocupan el 14% de ellos, en tanto en los directorios de empresas públicas ascienden al 56%. Sin perjuicio de lo anterior, la mayoría de estas cifras aún están muy por debajo de la representación del padrón electoral, donde las mujeres alcanzan el 52%.

16. Sobre la paridad en los procesos constituyentes: En los procesos constituyentes de 2022 y 2023, los órganos electos para la redacción de las propuestas constitucionales fueron paritarias, es decir, compuestas por la misma cantidad de hombres y de mujeres. Para estos efectos, se estableció una corrección en los escaños electos por sistema de listas, las cuales también debían ser paritarias, mediante la cual se logró que tanto la Convención Constitucional de 2022 como el Consejo Constitucional de 2023 estuvieran compuestos por la misma cantidad de hombres y de mujeres, algo inédito en la historia democrática de nuestro país. Sin embargo, esta definición de paridad alcanzó solo ambos procesos, y no se tiene previsto para las elecciones de órganos colegiados que vienen en Chile durante los años 2024 y 2025, normas ni mecanismos que establezcan la paridad de género; sin perjuicio de que existen cuotas de máximo de 60% de candidatos del mismo género al momento de inscripción de las listas.

17. Respecto al impacto de la ley N°20.348 que resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones: En el Informe Anual 2023, el INDH precisó dos secciones de discriminación contra las mujeres en el ámbito salarial: la discriminación salarial general, y la discriminación salarial por maternidad. Respecto de la primera, consiste en un tipo de discriminación económica existente cuando las diferencias salariales no se deben a las diferencias en capital humano ni a la productividad de quien trabaja. En este sentido, la brecha salarial de género es el porcentaje resultante de dividir la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres, dividida

entre el salario de los hombres. A partir de los datos de la Encuesta CASEN del periodo entre 1990 y 2017, el estudio *Evolución y análisis de la discriminación salarial por género en Chile* examinó la brecha de género en los salarios por hora de los trabajadores para determinar qué parte de esta brecha corresponde a discriminación salarial contra las mujeres. Sus resultados muestran que la brecha salarial favorece a los hombres y situó en 2017 en 49,7% relacionado con el favoritismo hacia los hombres y un 45,2% relacionado con la discriminación pura contra las mujeres. En 2017, los hombres con empleo tenían 8,9% años menos de estudios que las mujeres con empleo, dato que revela que, aunque las mujeres requieren más años de educación para obtener un empleo, reciben un salario menor que el de ellos. En esa línea, uno de los hallazgos importantes del estudio es que en el periodo entre 1990 y 2017, las mujeres empleadas, en promedio, tenía más años de educación que los hombres desempleados y empleados. Esto contradice la teoría que explica el salario en función de la escolaridad y la experiencia, pues las mujeres obtienen siempre salarios más bajos. Respecto a la discriminación salarial por maternidad, se identificó que las mujeres con hijos/as con las mismas características demográficas y el mismo nivel educacional que mujeres sin hijos, ganan un 7,7% menos por el hecho de ser madres.

III. Violencia contra la mujer (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)

18. Sobre denuncias sobre violencia de género: De acuerdo con datos del INE (2021), entre el año 2010 y el 2019 la tasa de femicidios se ha mantenido constante y la tasa de femicidios frustrados muestra un aumento constante en la última década. Como ejemplo, en el año 2019, se registraron 46 femicidios y 109 femicidios frustrados; en 2020 hubo 43 femicidios consumados y 151 femicidios frustrados. Sin embargo, el aumento más significativo se relaciona con las denuncias de violencia efectuadas por mujeres. Estas denuncias se han recibido en los teléfonos de ayuda tanto de Carabineros como del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. En el caso del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SernamEG) y su Fono Ayuda, durante el año 2020 las llamadas a nivel nacional aumentaron 149%, registrándose 126.645 contactos telefónicos. El mayor número se verificó en mayo (16.775) y luego en septiembre (14.746). De acuerdo con este mismo estudio, del total de llamados recibidos por el fono de SernamEG, el 32,5% (39.647) corresponde a pedidos de auxilio por situaciones de violencia; las otras fueron derivaciones a instituciones gubernamentales (50%). Respecto a las llamadas que refieren a agresiones, un 52% de ellas es por violencia grave, un 38,8% por un inicio de violencia y un 5% por violencia con riesgo de muerte.

19. Por otra parte, las denuncias formales –presentadas ante las policías o el Ministerio Público– realizadas por violencia contra la mujer, también se vieron afectadas por la pandemia. La restricción de movimiento derivó en que las mujeres denunciaran menos en los meses de encierro total durante el año 2020, en relación con años anteriores. Las denuncias ante las policías y fiscalías fueron 65.466 entre enero y septiembre de 2020, lo que corresponde a un 9,6% menos que en el mismo lapso de 2019. El mínimo de denuncias se registró en abril, con 5.985. Tras el fin del confinamiento estas cifras aumentaron en índices levemente superiores a

la tendencia previa a la cuarentena. Si bien Fiscalía dispuso una página web para realizar denuncias, ya que no se atendía presencialmente, muchas mujeres desconocían su existencia o no tenían acceso a internet para poder efectuarla, lo que podría llevar a la conclusión de que la falta de denuncias sería atribuible a las medidas de confinamiento sumada la dificultad de acceder a la atención virtual.

20. En esta línea, el INDH ha recomendado al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial revisar en profundidad la respuesta de los servicios de atención y de los tribunales de justicia a la violencia contra las mujeres, para identificar los vacíos y omisiones que permiten la reiteración de las agresiones y el femicidio, y garantizar una mejor coordinación en la detección de hechos de violencia y la protección de las víctimas (Informe Anual 2013); y también ha recomendado al Poder Ejecutivo el desarrollo de campañas públicas que fortalezcan la no tolerancia hacia la violencia contra las mujeres y el compromiso de la población en la erradicación de esta violación de los derechos de las mujeres, como asimismo la inclusión del problema en el currículum escolar y la capacitación a funcionarios/as públicos competentes en la materia fundamentalmente del Poder Judicial y del Ministerio Público (Informe Anual 2013 y 2010).

21. Respecto al proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (boletín N°11077-17): Este proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional desde enero de 2019, sin avances significativos en su tramitación legislativa, pese a las urgencias que el Poder Ejecutivo le ha asignado de manera reiterada.

22. Respecto a su contenido, se destaca la definición de violencia contra las mujeres, la que ha sido formulada en conformidad a los estándares de derechos humanos existentes. Sin embargo, la redacción otorgada para la violencia simbólica resulta muy amplia, lo que podría generar imprecisión a la hora de la calificación por parte del juez o jueza de estas conductas. Debiese incluirse dentro de los tipos de violencia a la obstétrica, a efectos de hacer coherente el texto respecto a la obligación general de adoptar medidas para asegurar un parto humanizado y respetuoso. Se valora, asimismo que el proyecto incluya dentro de los ámbitos en los cuales puede ejercerse la violencia en contra de las mujeres, los “privados y públicos” y desarrolle un concepto para precisar este último. Se observa con preocupación, sin embargo, que en el título referido a los “Deberes de los órganos del Estado” se relativicen las acciones comprendidas ocupando verbos no imperativos, debilitando su mandato y por tanto su intervención. Misma situación se observa en los títulos sobre “Prevención de la violencia” y “De la protección y atención de las mujeres frente a la violencia”.

23. Respecto al delito de femicidio y su reforma: El 4 de marzo de 2020 entró en vigor la ley N°21.212, que redefinió el concepto de femicidio en Chile, ampliando la figura a todo hombre que asesinare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, con quien hubiere tenido un hijo, o bien con quien haya tenido una relación de pareja de carácter sentimental o sexual, aun sin convivencia. En este sentido, se amplió la figura que, previamente, contemplaba exclusivamente los casos de matrimonio o convivencia. Asimismo, esta ley estableció qué se considerará como femicidio por motivos de género, como por ejemplo que la víctima se haya

negado a tener una relación sexual o sentimental con el victimario, el hecho de que la víctima haya ejercido el comercio sexual, haber cometido el delito luego de haber agredido sexualmente a la víctima, haberlo realizado por motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima, y haberlo cometido en relación de subordinación entre víctima y victimario, o por cualquier motivo discriminatorio.

24. Respecto a información desagregada sobre violencia de género: Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no elabora información desagregada en diferentes aspectos, como etnicidad y ruralidad, con relación a la violencia contra la mujer. Se carece de información cuantitativa y cualitativa sobre la magnitud y las características de la violencia que enfrentan estos grupos de mujeres. Así también, si bien la información particularmente sobre femicidios y femicidios frustrados se encuentra desagregada por regiones y comunas del país y, por lo tanto, sería posible realizar un análisis al menos cuantitativo que distinguiera las realidades urbanas y rurales, la información estatal no da cuenta de otras especificidades.

25. Respecto a la formación en Carabineros de Chile: El INDH realizó estudios en 2018 y de 2022 sobre la formación en derechos humanos de Carabineros, y se identificaron asignaturas que abordan violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, prácticas nocivas contra mujeres y niñas, y los derechos de las víctimas.

26. Los contenidos de los cursos para los suboficiales comprenden el derecho de las víctimas, prestar auxilio, erradicación de la discriminación durante la atención, medidas para evitar la revictimización, dimensiones de la violencia intrafamiliar y doméstica y delitos contra la integridad sexual (como violación, abusos sexuales, estupro e incesto), prevención de delitos sexuales y trata de personas. A pesar de esto, las referencias no permiten distinguir si la aproximación a la temática es con enfoque de derechos humanos. De los diez cursos identificados, cuatro tienen en su bibliografía instrumentos de derechos humanos: CEDAW y/o Belem Do Pará.

27. Los contenidos para los oficiales son los mismos que para los suboficiales, además de las disposiciones de la ley N°20.066 que Establece la Violencia Intrafamiliar con sus modificaciones introducidas por la ley N°20.480 y violencia de género, la ley N°20.005 que Tipifica y Sanciona el Acoso Sexual y las facultades especiales que el artículo 83 de la ley N°19.968, que creó los Tribunales de Familia, otorga a Carabineros. Se imparte sobre los delitos contra la integridad sexual con más detalle en cuanto al derecho penal. También hay un curso que aborda el acoso sexual entre funcionarios. Pero al igual que el caso de los suboficiales, no es posible aseverar que estos sean tratados desde el enfoque de derechos humanos. Un solo curso tiene como bibliografía Belem Do Pará.

28. Respecto a la formación en la Policía de Investigaciones: El Informe de Función Policial y Orden Público del INDH de 2019 dedica un capítulo al análisis profundo del abordaje de los derechos humanos presente en los contenidos planteados en su malla curricular de formación. Respecto a la inclusión de estándares de derechos humanos en materia de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, los resultados dan cuenta que no fueron considerados en las mallas de formación de la PDI: Combate de prejuicios y estereotipos de género; Enjuiciamiento de la violencia de género; Prevención de la revictimización; Respeto de la intimidad de la

víctima; Disposiciones y aplicación de la CEDAW; Aplicación de leyes que prohíban la discriminación contra la mujer; Derechos de las mujeres adultas mayores; Derechos de la mujer indígena; Mujeres rurales y factores culturales de discriminación.

IV. Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

29. Respecto a las medidas para incorporar el incesto y el riesgo de la salud de la madre como causales en la ley N°21.030: Si bien la primera causal de la ley antedicha es el riesgo vital para la madre, independiente del tiempo de gestación, respecto de la causal de incesto no se identifican proyectos de ley en tramitación actualmente que busquen incorporar esta nueva causal a la ley.

30. Respecto a la implementación de la Ley 21.030, para garantizar el acceso pronto y efectivo de las mujeres a la interrupción del embarazo legal en todo el país: preocupa al INDH la existencia de barreras que dificultan la prestación, tales como insuficiencia en las capacitaciones dirigidas a equipos de salud para que brinden una atención adecuada a niñas y mujeres o la falta de información sobre la Ley. Asimismo, y si bien la objeción de conciencia se desprende del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; el Estado debe procurar proveer el acceso a la interrupción del embarazo de manera oportuna y eficaz en todo el territorio nacional, especialmente en aquellas regiones donde todo el personal sanitario, o su gran mayoría, ejerza dicha facultad.

31. Respecto al marco jurídico vigente que permite la objeción de conciencia institucional: El Protocolo para la manifestación objeción de conciencia personal y para la objeción de conciencia invocada por instituciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario del Ministerio de Salud, del año 2018, precisa el marco jurídico vigente como también las obligaciones de los establecimientos de salud respecto a los pacientes y funcionarios objetores y no objetores de conciencia.

32. Dicho protocolo establece los principios de no discriminación, casos en los que procede y no procede ejercer la objeción, el procedimiento para hacer efectiva la objeción en los establecimientos de salud, los efectos de la manifestación y finalmente las obligaciones del objetor. En un segundo apartado se detalla las obligaciones y procedimientos en los casos de objeción de conciencia de instituciones privadas de salud. Por último, se detalla en tres puntos los derechos de las mujeres respecto de los objetores de conciencia, estableciendo la obligación de las instituciones de salud a un trato digno, respetuoso, oportuno y sin dilataciones en el marco de las causales dispuestas en la Ley N°21.030; solicitar información de personal objetor o no objetor del establecimiento en el que se atiende en el marco de una de las circunstancias señaladas en el artículo 119 del código Sanitario; y ser reasignada o derivada en forma simple y oportuna en caso de que quien la estuviere atendiendo hubiere manifestado debidamente en forma previa su objeción.

33. Debido a lo anterior, en su Informe Anual 2022, el INDH recomendó a los poderes colegisladores la revisión y modificación de la normativa y protocolo que autoriza la objeción de conciencia para instituciones de salud privadas en los casos de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, atendido que contraviene el estándar interamericano de derechos humanos en la materia, específicamente, respecto a la capacidad de las instituciones de ejercer la objeción de conciencia.

34. Sobre medidas de educación y sensibilización sobre salud sexual y reproductiva adoptadas, incluyendo en los establecimientos educativos: El INDH realizó un análisis curricular en 2015, y en esta materia se identificó en el currículum obligatorio que se han integrado algunos objetivos de aprendizaje que se concentran en las asignaturas de Orientación y Biología, pero en ambos casos, su inclusión es mayoritariamente indirecta. Estos se encuentran de 1° a 6° básico en Orientación, y en 6°, 7° básico y II° medio.

35. Se observó que predomina una orientación biomédica, por lo que hay una escasa vinculación o análisis asociado a una noción del derecho a la salud sexual y reproductiva. En un mismo objetivo se trabajan tanto los aspectos biológicos de la reproducción humana (desde la fecundación hasta el parto), con los de planificación familiar, en los que se incorporan los elementos de prevención y los de promoción del embarazo, careciendo de indicación directa sobre la inconveniencia social y los riesgos biológicos del embarazo adolescente, así como el impacto que tiene sobre los proyectos de vida y el ejercicio de otros derechos, como la educación. A esto se suma un problema de progresión y consistencia curricular, dado que los temas de las enfermedades de transmisión sexual se trabajan solo en las bases curriculares de 7° básico y no en las de II° medio, que es un tramo etario más expuesto a estos riesgos.

36. Sobre iniciativa legales relacionadas con educación sexual: En 2019 se presentó un proyecto de ley que buscaba establecer la obligatoriedad de la educación sexual integral en los establecimientos educativos. De acuerdo con los autores del proyecto, éste tenía como objetivo generar “un marco normativo general en materia de educación sexual y afectiva, entendiendo que se trata de un derecho humano cuyo titular son los niños, niñas y adolescentes.”¹. El proyecto fue votado en contra en su idea de legislar en octubre de 2020, por lo que fue archivado, no existiendo actualmente nuevas iniciativas sobre la materia en tramitación.

V. Niños con variaciones de las características sexuales (intersexuales)

37. Sobre la prohibición de realizar intervenciones quirúrgicas irreversibles u otros tratamientos médicos innecesarios en recién nacidos y niños intersexuales, tanto en centros de salud públicos como privados, hasta que tengan una edad en la puedan dar su consentimiento de manera libre, previa e informada: El 17 de noviembre de 2023 se dictó por parte del Ministerio de Salud la Circular N°15 que instruye a equipos de salud a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el interés superior de

¹ Boletín N°12955-04, Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, 12 de septiembre de 2019.

niños, niñas y adolescentes con variaciones de las características sexuales.

38. En esta circular, se establecen tres instrucciones específicas: primero, se establece que el criterio clínico para la atención de recién nacidos, niños, niñas y adolescentes con variaciones sexuales debe basarse en la evidencia actual y con enfoque de derechos humanos; en segundo lugar, se prohíbe la realización de cirugías, procedimientos o tratamientos médicos que tengan como único fin la modificación para responder a expectativas sociales y/o estéticas, sin asentimiento del niño o niña; y tercero, que la realización de exámenes genéticos no se debe utilizar como argumento para la realización de procedimientos quirúrgicos innecesarios.

VI. Derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 6 y 7)

39. Sobre el avance en investigaciones sobre violaciones de derechos humanos perpetradas durante la dictadura militar: En 2023, a raíz del quincuagésimo aniversario del Golpe de Estado que dio inicio a la dictadura de Augusto Pinochet en Chile, el INDH abordó en su Informe Anual un capítulo que aborda el estado de avance de las recomendaciones dirigidas al Estado de Chile relacionadas con las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos ocurridas en el país entre 1973 y 1990. En él, se solicitó información a la Oficina de Coordinación Nacional de Causas de Derechos Humanos sobre el total de causas, vigentes y concluidas, según motivo de término y tipo de delito, indicando su fecha de inicio y su fecha de término si corresponde. En su respuesta, la Oficina indicó la existencia de dificultades para consolidar en esos términos la información relativa a las causas presentadas entre 1990 y 2014, ya que "se comenzó a registrar más estadísticamente desde el año 2014, que es cuando se crea la Oficina de Coordinación de causas sobre violaciones a los Derechos Humanos 73-90. Para antes de ese periodo, no se disponen antecedentes completos". En función de ello, el INDH recomendó al Poder Judicial aumentar los recursos presupuestarios y técnicos para su Oficina de Coordinación Nacional de Causas sobre Derechos Humanos, con el propósito de sistematizar y disponer de más información relativa a todos los procesos judiciales y sus resultados.

40. Sin perjuicio de ello, los datos aportados por la Oficina de Coordinación de Causas de Derechos Humanos del Poder Judicial indican que sólo el 10,3% de las causas ha conseguido una sentencia, de ellas, el 89% corresponde a causas relacionadas a casos de desaparición forzada y/o ejecución política. Al mismo tiempo, el 95% de las causas por tortura se encuentra aún vigente, lo que deja de manifiesto el incumplimiento de las recomendaciones en materia de asistencia jurídica a las víctimas de tortura. Adicionalmente, resulta preocupante que, a 33 años del retorno a la democracia, el 89,7% de las causas por violaciones a los derechos humanos se encuentre pendiente, sobre todo, en atención a la dificultad que conlleva investigar un hecho ocurrido hace más de tres décadas y lo prolongado que han sido los procesos judiciales. En suma, se concluye que el Estado aún no cumple con su obligación de iniciar de oficio causas de violaciones a los derechos humanos distintas a la desaparición forzada y ejecución política, y que los datos disponibles dan cuenta de la limitada

celeridad en la conclusión de los procesos judiciales, a la vez que solo el 10,3% de las causas se encuentra con sentencia.

41. Respecto a la derogación o enmienda del artículo 103 del Código Penal: En 2009 se presentó un proyecto de ley que buscaba establecer la interpretación legal del artículo 103, señalando expresamente su inaplicabilidad a casos de lesa humanidad (boletín 6422-07). Este proyecto se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado; sin embargo, no presenta avances significativos en su tramitación desde junio de 2011, y no cuenta con urgencias del Ejecutivo desde el año 2015.

42. Respecto a la aplicación del artículo 103 del Código Penal: El artículo 103 no se aplicaba en las causas de lesa humanidad sino hasta 2006. Entre el período comprendido entre 2006 y 2011 se aplicó de manera constante, hasta el fallo por el caso de Rudy Cárcamo, ejecutado político de la ciudad de Concepción, en que la Segunda Sala de la Corte Suprema comenzó a oscilar en la aplicación de este artículo. Sin perjuicio de ello, desde 2020 la Corte Suprema no ha aplicado el artículo en cuestión, sin embargo, esto se debe principalmente al control de convencionalidad que los ministros y ministras de la Segunda Sala realizan respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, por lo que nada obsta a que, en el futuro, la definición de la Corte vuelva a oscilar.

43. Sobre el secreto de los antecedentes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (boletín N°10883-07): Si bien el INDH ha recomendado en 2014, 2015 y 2016, y nuevamente en su Informe Anual 2023 que se garantice el acceso a la información relacionada con las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, eliminando la cláusula de secreto de la ley N°19.992 con el fin de que los tribunales de justicia tengan acceso a dichos antecedentes, siempre que no afecten derechos de víctimas, familiares y de terceros; a la fecha, el secreto sobre estos antecedentes se mantiene vigente. Respecto al boletín N°10883-07, presentado en septiembre de 2016, se encuentra sin avances significativos en su tramitación desde octubre de ese año, y sin urgencia por parte del Poder Ejecutivo desde enero de 2018.

44. Sobre el Decreto Ley de Amnistía: El Decreto Ley de Amnistía sigue vigente en el derecho interno, pese a que desde el año 2006 existe un proyecto de ley que busca su anulación. A la fecha dicho proyecto no ha avanzado, estando archivado en el Congreso desde abril de 2022.

45. Plan Nacional de Búsqueda: En septiembre de 2023, el Poder Ejecutivo presentó el Plan de Búsqueda de los detenidos desaparecidos de la dictadura militar, cuyo paradero aún se ignora. Este Plan responde al derecho de las víctimas a conocer el paradero de las personas desaparecidas por la dictadura, lo que constituye una obligación para el Estado según la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, suscrita y ratificada por Chile. El Plan es una estrategia de búsqueda administrativa cuyo objetivo es “esclarecer las circunstancias de desaparición y/o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada”, es decir localizar, identificar y restituir los restos de 1.162 (79%) víctimas, o en su defecto conocer el destino final de ellas, con independencia de los procesos judiciales en curso o que puedan iniciarse en el futuro, ámbito con el cual el Plan debe coordinarse para intercambiar información.

46. El diseño del Plan considera los principios rectores rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. Su órgano ejecutor es la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien coordina las acciones de las entidades que colaboran con el Plan. Se espera que el Ejecutivo presente una calendarización de etapas y acciones, que considere la identificación de restos que permanecen en el Servicio Médico Legal, como una de sus primeras tareas.

47. Sobre otras violaciones de derechos humanos ocurridas en dictadura no investigadas: Durante los últimos años han ido adquiriendo visibilidad grupos de personas víctimas de desplazamiento forzado en el período 1973-1990 en las regiones de Los Ríos y Metropolitana. En la primera, respecto a trabajadores de la Corporación Forestal y Maderera Panguipulli, y en la segunda, respecto a la Villa San Luis de Las Condes. La mayoría de estas organizaciones están compuestas por quienes eran niños, niñas o adolescentes al momento de los desplazamientos forzados, y han impulsado el reconocimiento histórico de su condición de víctimas de este delito de lesa humanidad. A la fecha, no hay documentos de verdad histórica respecto de esta situación en el país.

48. Sobre la formación en derechos humanos de agentes de las fuerzas de orden y seguridad: En 2018, el INDH realizó un estudio curricular de las mallas de Carabineros, y constató que de los 236 cursos que son parte de la formación de Carabineros, sea inicial o en servicio, solo diez corresponden a asignaturas específicas de derechos humanos (4%) y 79 a cursos que tiene algún tipo de transversalización en la materia (36%). El estudio analizó los cursos a la luz de 36 indicadores elaborados a partir de fuentes de derechos humanos, agrupados en nueve temáticas generales: 1) derechos humanos en general, 2) prevención de la tortura, 3) desaparición forzada, 4) violaciones de derechos humanos en la historia nacional, 5) violencia sexual y de género, 6) derechos de niños, niñas y adolescentes, 7) derechos de las mujeres, 8) derechos de grupos étnicos y nacionales y, 9) derecho de personas con discapacidad.

49. El énfasis de la formación estaba puesta en el primer tema, con 23 cursos para suboficiales y 61 para oficiales, es decir, el 94% de los cursos con contenidos de derechos humanos se relacionan a la definición de derechos humanos, sus características, y al cumplimiento de sus obligaciones y funciones de forma general. La segunda dimensión con mayor presencia de contenidos es Prevención de la tortura, con 67 cursos. Los cursos abordan principios del uso de la fuerza (52% del total de cursos identificados con contenidos de derechos humanos), códigos de conducta (12%), y disposiciones de la Convención contra la tortura (7%). No hay menciones directas sobre el Protocolo de Estambul.

50. Finalmente, es importante remarcar la promulgación de la ley N°20.911 que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, entre los que se encuentran las escuelas de formación de las fuerzas armadas y de orden, que entre los objetivos del plan establece expresamente promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados

internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño.

51. Sobre el proyecto de ley que regula el uso de la fuerza: El 10 de abril de 2023 el Poder Ejecutivo presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas (boletín 15805-07). Este proyecto de ley se encuentra en primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputadas y Diputados, y con urgencia por parte del gobierno desde entonces. Este proyecto busca concretar en la legislación nacional interna los derechos y principios consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y, además, actualizar y elevar los estándares en conformidad con los referidos estándares internacionales, para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y para las Fuerzas Armadas que se encuentren en funciones de policía civil. Así, el proyecto de ley regula los principios que se deberán considerar: el principio de legalidad, de proporcionalidad, de necesidad, de responsabilidad o rendición de cuentas, y el de racionalidad. Asimismo, establece deberes específicos para las policías, regula los grados de resistencia o agresión en relación con las etapas en el uso de la fuerza y establece reglas de formación y capacitación para las policías.

52. El INDH reconoce el avance de la iniciativa de regular por ley el uso de la fuerza, lo que respondería a las reiteradas recomendaciones dirigidas a fundamentar en la legislación nacional la facultad de las policías para hacer uso de la fuerza y se ajustaría a las normas internacionales en la materia destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones, a los compromisos adquiridos a propósito del Caso Alex Lemun v/s Chile y a las recomendaciones realizadas por la CIDH a Chile luego de la visita in loco del año 2020. Sin perjuicio de lo anterior, el INDH ha ofrecido una serie de recomendaciones para ajustar plenamente el proyecto de ley a los estándares internacionales en la materia: mejorar la precisión de definiciones como cumplimiento del deber o armas menos letales; evaluar la pertinencia de incluir ciertas definiciones en el proyecto de ley, como la legítima defensa; adecuar la redacción del principio de proporcionalidad; clarificar la relación que debe existir entre la fuerza utilizada y la gravedad del delito o resistencia de conformidad a los estándares internacionales. Además, incluir dentro de los principios relativos al uso de la fuerza el principio de precaución; expandir el alcance del deber de responsabilidad e incorporar los estándares internacionales sobre rendición de cuentas; evaluar la redacción del principio de racionalidad; incorporar el principio de no discriminación; remitir al artículo 150 A del Código Penal; adecuar la redacción del deber de minimizar los daños y lesiones y evaluar la inclusión de una expresión similar a la de daño colateral; y evaluar la pertinencia de regular por ley materias que el proyecto de ley deriva a nivel infra legal.

53. Sobre datos estadísticos respecto a denuncias recibidas por casos de torturas y malos tratos por agentes de las fuerzas de orden y seguridad: Entre octubre de 2019 y marzo de 2020, se desarrollaron en Chile una serie de protestas y manifestaciones, las más grandes y masivas conocidas desde el regreso de la democracia en 1990. En ese contexto, se produjeron una serie de violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas

armadas y de orden, por la cuales el Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó un total de 3.153 querellas contra agentes del Estado por diversos delitos. De las querellas monitoreadas y que fueron presentadas por el INDH, nuestros registros muestran que a lo menos existe un imputado formalizado 116 causas distintas, lo que equivale a un 3,7% de las causas. En estas 116 causas, hay 202 imputados que están en calidad de formalizados. Respecto a la vigencia de las causas, existen 2.506 que se encuentran vigentes, estando concluidas 577(18,3%). De esta última cifra, 505 corresponden a causas concluidas por decisión de no perseverar por parte del Ministerio Público. Al 18 de octubre de 2023, se registra sentencia condenatoria firme y ejecutoriada en 33 de estas querellas (1%).

54. Sobre datos de denuncias de uso excesivo de la fuerza en niños, niñas y adolescentes: Según la información entregada por el Ministerio Público, entre el 18 de octubre de 2019 y marzo de 2020, se recibieron 2.269 denuncias de hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. En cuanto a los delitos denunciados y la calificación jurídica efectuada por el Ministerio Público, en su mayoría corresponde al delito de apremios ilegítimos cometido por empleados públicos, con un 74%. El siguiente delito con mayor incidencia es el de abusos contra particulares (conocido como vejaciones injustas), con un 17%. Finalmente, con una incidencia de un 3%, se encuentra el delito de tortura. En un análisis preliminar del estado procesal de las causas por violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes al 13 de septiembre de 2022, es posible señalar que, del total de causas, el 76% se encuentran terminadas (1.461). De estas, el 66% se encuentran terminadas por una salida no judicial. Solo el 1% se encuentra terminada por una salida judicial, con dos casos con sentencia definitiva condenatoria. Solo el 1,2% del total de causas cuentan con formalización de cargos contra algún agente del Estado, a quien se le atribuye la comisión del delito.

55. Respecto a las variables y estadísticas levantadas por el Estado: El INDH ha reiterado en distintas ocasiones al Estado su deber de recopilar información detallada sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en los casos de uso excesivo de la fuerza y brutalidad policial; asimismo como la necesidad de establecer, y aplicar en la práctica, un sistema unificado de registro de los actos de violencia policial, tortura y malos tratos. En la misma línea, ha recomendado la incorporación de las variables “sexo de las víctimas”, “etnicidad de las víctimas” e “institución policial”, en el registro de denuncias y procedimientos relativos a delitos de tortura, abusos contra particulares y detención, destierro o arresto irregular, tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial; y ha instado al Estado a recopilar datos detallados y desglosados sobre denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas relativos a violaciones y abusos de los derechos humanos perpetrados por las autoridades de fronteras o por actores privados, con el fin de comprender las causas y de sancionar y prevenir dichas prácticas.

VII. Trato dispensado a las personas privadas de libertad (art. 10)

56. Respecto a la capacidad de alojamiento de los lugares donde hay personas privadas de libertad: Desde 2013 el INDH realiza su informe de condiciones carcelarias. Según el último informe, correspondiente al año 2019, el sistema penitenciario registra un nivel de ocupación de 106,4%. En detalle, de las 82 cárceles incluidas en el informe, 45 tienen un porcentaje de ocupación superior al 100%. Por su parte, 19 cárceles tienen sobre el 140% de ocupación en lo que se clasifica como hacinamiento crítico. Entre estos, los casos más críticos en que el porcentaje de ocupación total es extremadamente alto están en la Región de Antofagasta (CDP Taltal con 265,6%), Atacama (CCP Copiapó con 220,7%), Metropolitana (CDP Santiago Sur con 203,8%) y Valparaíso (CDP Petorca con 200%)

57. Respecto al número de personas que se encuentran en prisión preventiva y su proporción respecto al número total de personas privadas de libertad: De acuerdo con la página de estadísticas penitenciarias de Gendarmería de Chile, al 30 de noviembre de 2023, el total de personas privadas en libertad en Chile ascendía a 52.268 personas, de las cuales 19.439 eran imputadas, es decir, personas sin condena que se encontraban en prisión preventiva. Esto representa un total de 37% de las personas privadas de libertad en el país a la fecha de corte.

58. Respecto a condiciones de habitabilidad en centros de privación de libertad: En su último estudio de condiciones carcelarias (2019) el INDH constató que, en temas relacionados con la estructura y las condiciones de habitabilidad, se puede apreciar que existen diversas falencias en diferentes aspectos que finalmente determinan la vida al interior de las prisiones. Gran parte de los establecimientos penitenciarios objeto de análisis presentaban uno o más problemas en este ámbito, lo que se constó en la observación y análisis del acceso permanente al agua potable, los servicios higiénicos completos y adecuados tanto en horas de encierro como desencierro, la disponibilidad de agua caliente y calefacción (especialmente en aquellas zonas que por sus condiciones ambientales lo requieren) y el mantenimiento de la higiene y el aseo, tanto en zonas comunes como en las celdas.

59. Asimismo, en su Informe Anual 2022, el INDH identificó una falta de instalaciones para ejercer el derecho a la libertad religiosa. En este sentido, se señaló que para el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y el acompañamiento espiritual se requieren espacios de culto. Lo anterior es especialmente relevante respecto de pueblos indígenas, a quienes se debe dotar de espacios para sus celebraciones y ritos espirituales; y el caso de niños, niñas y adolescentes en centros de reclusión los cuales, de acuerdo con los datos incluidos en el capítulo, tienen un sentido de pertenencia importante a espacios religiosos durante su adolescencia, por lo que no deben ser marginados de aquellos por encontrarse bajo privación de libertad.

60. Respecto a medidas adoptadas para mejorar condiciones de libertad: Desde el año 2017 se encuentra en tramitación el Boletín N°11073-07, conocido como la "Ley Sayén", que establece una modificación al Código Procesal Penal en materia de procedencia de la prisión preventiva y de suspensión de ejecución de la sentencia, respecto de mujeres embarazadas o que tengan hijos o hijas menores de tres años. El INDH ha

evaluado positivamente este proyecto de ley, y ha recomendado evaluar la pertinencia de extender la aplicación de la regla de suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad a la persona que sea la cuidadora principal del hijo o hija, como también la posibilidad de sustituir la pena privativa de libertad por una no privativa de libertad y/o incorporar una modalidad de cumplimiento alternativo de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, este proyecto de ley se encuentra sin avances significativos en su tramitación desde su presentación en 2017.

61. Respecto al uso de celdas de aislamiento como medida disciplinaria: En el último estudio de condiciones carcelarias (2019) el INDH observó en terreno la persistencia de celdas que tienen diversos usos como aislamiento, castigo u otros, estando lejos aún de la eliminación de estas instalaciones, o de su uso absolutamente restringido. En esta materia se planteó el desafío de explorar específicamente dependencias y personas bajo aislamiento o castigo, a fin de indagar efectivamente los avances hacia la eliminación progresiva de estos espacios, de acuerdo con lo establecido por los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria.

VIII. Trata de personas (art. 8)

62. Respecto a trata y tráfico de personas: El INDH realizó en 2023 un análisis sobre movilidad humana en la frontera norte de Chile, especialmente respecto a la situación de crisis migratoria que afecta las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. En éste se registra un aumento en ingresos irregulares al país, y en consecuencia se identifica que la forma de migrar cambió hacia la precarización, provocando un contexto de vulnerabilidad favorable para la comisión de delitos vinculados a tráfico de migrantes y trata de personas. En todos los pasos fronterizos visitados, se plantea como principal problema la existencia de delitos de trata de personas, tráfico de migrantes y otros delitos violentos vinculados al tráfico de drogas u otros bienes. Según datos de la Mesa Interseccional sobre Trata de Personas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública correspondientes al año 202, desde la promulgación de la Ley N°20.507 que tipificó el delito de trata de personas el año 2011 al 31 de diciembre de 2022, han sido formalizadas 63 causas por el delito de trata de personas, que comprenden un total de 347 víctimas.

IX. Derecho a un juicio justo e independencia judicial (art. 14)

63. Respecto a los estándares en materia de la justicia militar: Existe en Chile una prohibición del uso de la justicia penal militar en casos por violaciones de los derechos humanos. Sobre esto, el Estado de Chile ha modificado en diversas ocasiones el Código de Justicia Militar a raíz de las recomendaciones elevadas por órganos nacionales y órganos de tratado. En este punto, cabe destacar la decisión significativa de la Corte IDH en el caso Palamara Iribarne vs. Chile (2005), indicando que el Estado debe adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, de forma tal que en caso de que considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo; asimismo que el Estado debe garantizar el debido proceso

en la jurisdicción penal militar y la protección judicial respecto de las actuaciones de las autoridades militares.

X. Trato dispensado a los extranjeros, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 12, 13 y 14)

64. Sobre la derogación del decreto ley 1094 de extranjería y migración de 1975: El 12 de febrero de 2022, comenzó a regir la nueva Ley de Migración y Extranjería, ley N°21.325. Esta nueva legislación permitió superar la antigua normativa del año 1975, y, entre otras medidas, dispuso: 1) un proceso extraordinario de regularización migratoria, 2) creó una nueva institucionalidad denominada Servicio Nacional de Migraciones; 3) obligación de informar las razones para ingresar a Chile, para solicitar visas en los consulados antes de su llegada; 4) permitió facilitar las expulsiones administrativas, eliminando el requisito de realizar denuncias penales por el ingreso por pasos no habilitados, entre otras. Asimismo, el gobierno publicó la primera Política Nacional de Migración y Extranjería, en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva legislación. Esta Política se enfoca en dos áreas principales: 1) gestión interna a través del nuevo Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) y 2) el control de fronteras; que tiene 10 ejes temáticos de trabajo, 28 medidas de aplicación inmediata y una serie de proyectos de reforma legal, para ejecutar sus objetivos.

65. Otras preocupaciones en materia de migración: Si bien en 2021 se aprobó en el Congreso la nueva ley de migraciones, preocupa al INDH otros proyectos de ley que han avanzado en el Congreso durante el año 2023 y que van en abierta contravención de los estándares internacionales de derechos humanos, como es el que tipifica como delito el ingreso irregular al país. Asimismo, es preocupación del Instituto la baja dotación y recursos que tienen las unidades de las policías destinadas a combatir la trata de personas, como pudo constatar el INDH en una visita de observación a las regiones fronterizas del norte. En este sentido, el INDH recordó al Poder Ejecutivo que debe elaborar e implementar con recursos suficientes una política pública de combate a la trata de personas que contemple, entre otras cuestiones, el acceso a la salud, permiso de residencia y educación para las víctimas. Asimismo, debe supervisar y evaluar continua y sistemáticamente la aplicación de la nueva legislación mediante recopilación y análisis de datos e investigación sobre la trata interna y transfronteriza.

XI. Medidas para la protección de los niños (arts. 7 y 24)

66. Respecto a niños y niñas nacidas en Chile, hijas de extranjeros no residentes: El INDH ha instado al Estado a reconocer la nacionalidad chilena a los niños y niñas nacidas en Chile, hijos de extranjeros en situación migratoria irregular, de acuerdo con lo dispuesto por los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes, y la propia legislación nacional. Asimismo, recomendó en 2016 al Ministerio del Interior y Seguridad Pública garantizar, por medio del Registro Civil e Identificación y el Departamento de Extranjería y Migración, que se otorgue la nacionalidad chilena a todas las personas que tienen derecho a ésta de acuerdo a la legislación vigente; y finalmente, en 2021, instó al Estado a formular políticas públicas que garanticen, de conformidad con lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, el

acceso a prestaciones sociales a las personas extranjeras, con especial atención al principio de la no discriminación; y, en el caso de niños, niñas y adolescentes migrantes, sin distinción respecto a su nacionalidad o condición legal de los adultos responsables.

67. Desde el año 2015, el Estado de Chile comenzó un proceso de reforma de su institucionalidad en materia de infancia, con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales. Así, creó la subsecretaría de la niñez (2016), órgano rector del sistema; la Defensoría de la Niñez (2017) institución nacional de derechos humanos especializada en la materia; el servicio de protección especializada (2021), para dar una respuesta en materia de vulneración de derechos de niños y niñas y finalmente, dicta en 2022 la ley que crea el sistema de garantías y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia (boletín 10315-18), el cual constituye la ley marco del sistema. Pese a lo anterior, no se han implementado medidas efectivas para prevenir la vulneración de derechos respecto de los niños y niñas bajo tutela estatal; ni tampoco modelos que permitan prevenir toda forma de violencia contra éstos, lo que luego de la pandemia, ha agravado situaciones en el entorno escolar y familiar sin que hasta la fecha el Estado cuente con mecanismos para abordarlo en su integralidad y con toda su complejidad.

XII. Derechos de los pueblos indígenas (art. 27)

68. Sobre el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas y sus derechos: Aún se encuentra pendiente por parte del Estado de Chile. Si bien en ambos proyectos de nueva Constitución se contempló este reconocimiento, ambos fueron rechazados por la ciudadanía en sus respectivos plebiscitos de ratificación. En este sentido, y pese a existir distintos proyectos de ley sobre la materia en tramitación en el Congreso, no se reportan avances sobre esta recomendación.

69. Sobre los boletines N°10.526-06 y N°10.687-06: El proyecto de ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas (boletín N°10.526-06) se encuentra en el segundo trámite constitucional en el Senado desde junio de 2017, y no cuenta con urgencias por parte del Poder Ejecutivo desde enero de 2020. Por su parte, el proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas (boletín N°10687-06) se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado desde octubre de 2017, y no cuenta con urgencias por parte del Poder Ejecutivo desde julio de 2022.

70. Sobre el Decreto Supremo N°66: El INDH ha señalado previamente que ve con preocupación la diferencia de criterio que tienen los órganos del Estado para determinar cuándo procede o no el derecho a consulta previa de los pueblos indígenas, lo que puede afectar la efectiva implementación de lo dispuesto en el Convenio 169 OIT. En este sentido, el INDH ha recomendado en reiteradas ocasiones a todos los poderes del Estado garantizar la efectiva implementación del Convenio N°169 de la OIT de acuerdo con los estándares que el instrumento establece.

71. Sobre el derecho a propiedad y posesión de tierras de ocupación tradicional de los pueblos indígenas: El INDH en su Informe Anual de 2014 consideró un capítulo respecto a derechos de pueblos indígenas en relación con el acceso y garantía al derecho de propiedad y posesión sobre las tierras de ocupación tradicional. En este estableció que, si bien existe

un consenso en orden a responder a la demanda indígena que reclama medidas de restitución y/o reparación respecto de dichas tierras, no existe el mismo nivel de acuerdo acerca de su alcance. En este sentido, identificó que los marcos normativos vigentes y la institucionalidad responsable de encarar mecanismos que respondan a esta demanda, ha mostrado signos de ineficacia y agotamiento, incluidas acusaciones de irregularidades. En esta línea, el INDH recomendó al Estado el diseño e implementación una política integral en materia de tierras, con recursos adecuados, con el objeto de reconocer, proteger y garantizar efectivamente los derechos a propiedad y posesión de tierras de ocupación tradicional de los pueblos indígenas, de acuerdo con cómo son concebidos en el derecho internacional de los derechos humanos.
